



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Familia 004 Neiva

Estado No. 59 De Miércoles, 12 De Mayo De 2021



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
41001311000420210013000	Jurisdicción Voluntaria	Angela Marcela Lara Sanmiguel		11/05/2021	Auto Decreta - Se Ingresa Sentencia Que Declara Cesación De Efectgos Civiles Matrimonio Civil.
41001311000420200030000	Liquidación Sucesoral Y Procesos Preparatorios	Diana Migdonia Martinez Espinosa	Maria Del Carmen Rincon Beltran	11/05/2021	Auto Concede - Se Ingresa Auto Que Accede A Retiro De La Demanda.

Número de Registros: 2

En la fecha miércoles, 12 de mayo de 2021, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

SANTIAGO PERDOMO TOLEDO

Secretaría

Código de Verificación

106d0154-ef9a-4574-a62c-6593998404e4



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE NEIVA**

Fecha:	11 DE MAYO 2021 11 MAYO 2021
Clase de proceso:	J.V. CECMR CONSUNO
Interesados:	ANGELA MARCELA LARA SANMIGUEL No tiene FAIBER CHAVARRO CACERES faiber25@hotmail.com
Apoderado:	JAIME ALVAREZ GUZMAN jaimealgu@hotmail.com
Radicación:	41001-31-10-004-2021-00130-00
Decision:	DECLARA CESACION EFECTOS CIVILES MATRIMONIO RELIGIOSO
Sentencia	No. 24

Con fundamento en lo preceptuado en el artículo 278 del C.G.P., se profiere sentencia anticipada, previo los siguientes:

ANTECEDENTES

Los señores ANGELA MARCELA LARA SANMIGUEL Y FAIBER CHAVARRO CACERES, contrajeron matrimonio religioso el 26 de enero del 2008 en la Parroquia de San Vicente de Paul de Neiva- Huila, acto que se inscribió el 22 de abril del 2021 en la Notaria Primera de la ciudad de Neiva bajo el indicativo serial No. 7450775. La pareja no procreó hijos.

En la demanda manifiestan la voluntad de los cónyuges de divorciarse de mutuo consentimiento e invocan la causal 9 del artículo 154 del Código Civil. Pretenden con la demanda se decrete la cesación de los efectos civiles del matrimonio, disolución de la sociedad conyugal para su posterior liquidación.

TRAMITE PROCESAL

Mediante providencia de fecha 03 de mayo de 2021 se admitió la demanda, quedando debidamente ejecutoriado el 11 de mayo en curso según constancia secretarial.

CONSIDERACIONES

En virtud del numeral 15 artículo 21 CGP, este Despacho es competente para conocer del presente proceso.

El artículo 6º de la Ley 25 de 1992, que modificó el artículo 154 del Código Civil, establece entre las causales del divorcio:

***“(…) 9. El consentimiento de ambos cónyuges manifestado ante juez competente y reconocido por éste mediante sentencia”.* (Negrilla y subrayado fuera del texto).**

El consentimiento de ambos cónyuges es causal autónoma de Divorcio, considerada como solución cuando estos estiman que no es posible continuar su vida común, como en este caso, lo cual también implica el reconocimiento al derecho fundamental del libre desarrollo de su personalidad.

Conforme lo prescribe el Art. 160 del Código Civil, modificado por la Ley 25 de 1992, Art. 11, ejecutoriada la sentencia cesan los Efectos Civiles del Matrimonio Religioso, y así mismo se disuelve la sociedad conyugal pero subsisten los deberes y derechos de las partes respecto de los hijos comunes, si los hubiere.

En éste orden de ideas, en el caso sub. examine prima el acuerdo de voluntades de los cónyuges ANGELA MARCELA LARA SANMIGUEL Y FAIBER CHAVARRO CACERES, quienes han decidido de mutuo acuerdo invocar la causal 9ª del artículo 6º de la Ley 25 de 1992, para solicitar por vía judicial la cesación de los efectos civiles de matrimonio religioso, celebrado el 26 de enero del 2008 en la Parroquia de San Vicente de Paul de Neiva- Huila siendo entonces procedente acceder a las pretensiones.

En conclusión, se decretará la cesación de los efectos civiles del matrimonio católico celebrado entre los señores ANGELA MARCELA LARA SANMIGUEL Y FAIBER CHAVARRO CACERES cuyo efecto legal es la disolución de la sociedad conyugal, para su posterior liquidación.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE NEIVA, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

R E S U E L V E

1º.- DECRETAR la Cesación de los Efectos Civiles del Matrimonio Religioso que contrajeran ANGELA MARCELA LARA SANMIGUEL identificada con C.C. No. 1.075.211.257 de Neiva y FAIBER CHAVARRO CACERES identificado con C.C. No. 7.726.495, el 26 de enero del 2008 en la Parroquia de San Vicente de Paul de Neiva- Huila, acto que se inscribió el 22 de abril del 2021 en la Notaria Primera de la ciudad de Neiva bajo el indicativo serial No. 7450775 con fundamento en la causal 9 del Art. 154 Cód. Civil, modificado por el Art. 6 de la Ley 25 de 1992.

2º.- DECLARAR disuelta y en estado de liquidación la sociedad conyugal constituida por los ex esposos, liquidación que harán por cualquiera de los medios establecidos en la Ley.

3º.- DECLARAR suspendida la vida en común de los cónyuges ahora divorciados. Cada uno atenderá su propia subsistencia y la residencia y domicilio será separada.

4º.- INSCRIBIR esta sentencia en los folios de Registro Civil de Matrimonio y de Nacimiento de los señores ANGELA MARCELA LARA SANMIGUEL Y FAIBER CHAVARRO CACERES. Por secretaria elabórense los oficios.

5º.- En firme este proveído se **ARCHIVARA** el expediente.

N O T I F I Q U E S E

NOTA. Puede consultar el proceso en los siguientes links:

Página web rama judicial consulta de procesos y TYBA

<https://consultaprosesos.ramajudicial.gov.co/procesos/bienvenida>

Micrositio web rama judicial. <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-04-familia-del-circuito-de-neiva>

Firmado Por:

LUZ YANIBER NIÑO BEDOYA

JUEZ

JUZGADO 004 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE NEIVA-HUILA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0b7ba6777e685cbb931bf76b3af3f8baf729624f2886edba54620ce01b0d664

Documento generado en 11/05/2021 06:54:30 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE NEIVA

Fecha:	11 MAYO 2021
Auto sustanciación	
Clasedeproceto:	SUCESION INTESTADA
Demandante:	DIANA MAGNOLIA MARTINEZ ESPINOSA
Demandada:	Causante RODRIGO MARTINEZ SUAZA
Radicación:	41001-31-10-004-2020-00300-00
Decisión:	Retiro Dda.

Mediante escrito allegado al juzgado Vía correo electrónico el abogado gestor solicita el retiro de la demanda, por cuanto su poderdante DIANA MAGONOLIA MARTINEZ ESPINOSA cedió sus derechos sucesorales a la heredera LIBIA PAOLA MARTINEZ RINCON, mediante E.P- No. 956 del 27-04-2021, corrida en la Notaria Primera de esta ciudad, la cual anexa; al respecto el juzgado Dispone:

De conformidad con el artículo 92 C.G.P., ACCEDASE al RETIRO de la demanda que solicita el letrado gestor, y archivase las diligencias.

NOTIFIQUESEY CÚMPLASE

Firmado Por:

LUZ YANIBER NIÑO BEDOYA

JUEZ

JUZGADO 004 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE NEIVA-HUILA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

81857918bdbdacfd96be0087c35f9fb8b4d36f4fcccd55065297413b30fc26f

Documento generado en 11/05/2021 06:54:29 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>